

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

15 de Noviembre de 2019 a las 13:05:00

Lugar de celebración

Sala de Juntas del Ayuntamiento de Almuñécar

Asistentes

PRESIDENTA

Dña. Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa / Presidenta

SECRETARIA

Dña. Susana Muñoz Aguilar, Oficial Mayor, Secretaria de la Mesa

VOCALES

Dña. Anaïs Ruiz Serrano, Secretaria General

Dña. Silvia Justo González, Interventora

D. Cristóbal Iborra Terriza, Vocal (en sustitución de Eva Garrigosa Mendosa)

Dña. Cristina López Prieto, Técnico Administración Financiera

D. José Joaquín Joya Martín, Director Contratación

Dña. Helga María Ortuño Blanco, Concejala, Vocal CA

ASESORES TÉCNICOS DE LA MESA:

Manuel Fernández Ledesma, Jefe Policía Local

Jesús Ruíz Álvarez, Biólogo Municipal

OTROS:

Raúl Ruíz Pareja en representación de APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA

Juan González Blázquez en representación de [VALORIZA SERVICIOS MEDIAMBIENTALES S.A](#)

Joaquín Muñoz Vázquez en representación de [GYDESUR, S.L.](#)

Sergio Caballero Galacho en representación de [OHL SERVICIOS - INGESAN](#)

Javier López Cantal en representación de LOPEZ CANTAL ABOGADOS SLP Y ALCAN, ABOGADOS Y ECONOMISTAS SLP (UTE)

Orden del día

- 1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 98/2019 (GEST6372/2019) - Suministro de dos vehículos patrulla para el servicio de la Policía Local
- 2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 98/2019 (GEST6372/2019) - Suministro de dos vehículos patrulla para el servicio de la Policía Local
- 3.- Propuesta adjudicación: 98/2019 (GEST6372/2019) - Suministro de dos vehículos patrulla para el servicio de la Policía Local
- 4.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 96/2019 (GEST 6252/2019) - Servicios de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes del Municipio de Almuñécar.
- 5.- Servicios de asistencia jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar: 105-19 (GEST 7081/2019).

Se Expone

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 98/2019 (GEST6372/2019) - Suministro de dos vehículos patrulla para el servicio de la Policía Local

Se procede a la apertura y descifrado del sobre único de aquellas empresas que hayan sido admitidas:

CIF: B29732898 Aplicaciones Tecnológicas Juma S.L.

A la vista de la documentación aportada y la comprobación de las validaciones automáticas que realiza la plataforma, se observa que la firma presenta una serie de errores por lo que se propone consultar a ésta y continuar con el procedimiento, admitiendo provisionalmente a la única empresa presentada.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 98/2019 (GEST6372/2019) - Suministro de dos vehículos patrulla para el servicio de la Policía Local



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

GRANADA

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

La mesa procede a la valoración de la oferta presentada:

CIF: B29732898 Aplicaciones Tecnológicas Juma s.l.:

- 1. Oferta económica: Valor aportado por la mesa: 35.455,00 (IVA no incluido) Puntuación: 70.0 Motivo: única oferta presentada
- 2.1 Mejoras en las prestaciones mecánicas: Puntuación: 2.5 Motivo: El licitador oferta 115 cv totales
- 2.2 Oferta de vehículo híbrido diesel/eléctrico Puntuación: 0.0 Motivo: No oferta por este criterio
- 2.3 Ampliación del período de garantía: Puntuación: 3.0 Motivo: El licitador oferta 5 años en total, se propone una ampliación de garantía de 3 años adicionales a los 2 exigidos
- 2.4 Oferta de mantenimiento gratuito Puntuación: 3.0 Motivo: El licitador oferta 3 mantenimientos gratuitos en el taller oficial.

3.- Propuesta adjudicación: 98/2019 (GEST6372/2019) - Suministro de dos vehículos patrulla para el servicio de la Policía Local

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por el licitador, la mesa concluye:

Orden: 1 CIF: B29732898 Aplicaciones Tecnológicas Juma s.l. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CAF: 78.5

Total puntuación: 78.5

A la vista de la oferta presentada y la valoración realizada, la mesa, por unanimidad de sus asistentes, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS PATRULLA PARA EL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N°98/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 6372/2019 a la empresa APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA SL con CIF B29732898, conforme a la oferta presentada de 35.455,00€ más 7.445,55€ en concepto de IVA lo que hace un total de 42.900,55€ IVA INCLUIDO (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS) y las mejores técnicas gratuitas siguientes: mejora en la prestación mecánica ofertando vehículos de 115 cv, período de garantía de 5 años en total y un total de 3 mantenimientos gratuitos programados en el taller oficial (incluyendo piezas y mano de obra).

No obstante, la mesa de contratación acordó advertir al órgano de contratación que deben comprobar las siguientes salvedades:

- Cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social
- Comprobación del error obtenido en la plataforma
- Solicitar al propuesto adjudicatario la especificación de los modelos ofertados.

4.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 96/2019 (GEST 6252/2019) - Servicios de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes del Municipio de Almuñécar.

Previamente a la constitución de la mesa, la presidenta ordenó la apertura del sobre "A" documentación administrativa de lo que se deja constancia conforme a lo previsto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se informa a la mesa que las empresas licitadoras son las siguientes:

CIF: B91183657 HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL

CIF: A27178789 OHL SERVICIOS - INGESAN

CIF: A79524054 URBASER, S.A.

CIF: B29778651 UTE BCL - SIFA

CIF: A28760692 VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

CIF: B91694588 GYDESUR SL

CIF: A78066487 LICUAS SA

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada y la comprobación de las validaciones automáticas que realiza la plataforma, se observa que la firma presenta una serie de errores por lo que se propone



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

GRANADA

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

consultar a ésta y continuar con el procedimiento, admitiendo provisionalmente a los licitadores LICUAS S.A. y GYDESUR SL. Además, también se observa que GYDESUR SL no ha firmado el documento DEUC por lo que se propone la subsanación de éste, informándole al representante que se encontraba en el acto de tal hecho.

Una vez admitidas, o en su caso, admitidas provisionalmente las ofertas presentadas por los licitadores, se procede a la apertura del sobre B: criterios basados en juicio de valor, presentado, tal y como se indica en el anuncio de licitación, en soporte físico (papel y formato digital) en el Registro de Entrada Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar, acordando remitir dicha documentación a los servicios técnicos municipales para que procedan a la correspondiente evaluación.

5.- Servicios de asistencia jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar: 105-19 (GEST 7081/2019).

Se da cuenta del informe del Director del Servicio de Contratación en relación a la propuesta de la Mesa de contratación celebrada con fecha 25 de octubre de 2019 sobre la exclusión de licitadores del contrato del Servicio de Asistencia Jurídica en materia de personal del Ayuntamiento de Almuñécar:

“ASUNTO.- Consecuencias de la inclusión de documentación valorable objetivamente en el sobre de criterios de valoración subjetiva.

J. Joaquín Joya Martín, Jefe del Servicio de Contratación y Compras, en relación con la propuesta de la Mesa de Contratación de exclusión de licitadores del contrato del Servicio de Asistencia Jurídica en materia de personal del Ayuntamiento de Almuñécar,

INFORMA:

ANTECEDENTES.-

Primero: El 2 de octubre de 2019 se acordó por la J.G.L. la aprobación de los pliegos Administrativos y Técnicos para la contratación del Servicio de Asistencia jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

El 3 de octubre de 2019 se publicó en la plataforma de Contratos del Sector Público anuncio y pliegos del contrato mencionado otorgando plazo de presentación de ofertas hasta el 18 de octubre de 2019.

Segundo: Dentro del plazo conferido al efecto, se presentaron seis empresas interesadas en la prestación del servicio, procediéndose por la Mesa de Contratación a la apertura del sobre “A”, “Documentación Administrativa” el pasado 25 de octubre de 2019.

- 1) LOPEZ CANTAL ABOGADOS Y ALCAN ABOGADOS SLP
- 2) VIRGINIA MARTIN MOLES.
- 3) REVELLES ABOGADOS S.LP
- 4) VICTORIA LÓPEZ AGUILERA
- 5) RESTAURA IURIS S.L.
- 6) JOSE MARIA CORPAS IBAÑEZ.

En esa misma sesión se procedió a la apertura del sobre “B”, “Documentación Técnica”, detectándose que las ofertas presentadas por RESTAURA IURIS, S.L. y D. José María Corpas Ibañez, incluyen en el sobre “B”, correspondiente a Criterios Subjetivos, información sobre los criterios de valoración que sí dependen de una fórmula y que deben incluirse en el sobre “C”, en ambos casos, sentencias que son valoradas objetivamente hasta un máximo de 70 puntos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Consecuencias del defecto relativo a incluir en el sobre “B” (Criterios Subjetivos) información sobre los criterios de valoración que sí dependen de una fórmula y que deben incluirse en el sobre “C” (Criterios Objetivos).



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

GRANADA

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2.6.3., del pliego de cláusulas administrativas:

En el **sobre “C”: CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULA**; en este sobre se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que están consideradas de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas.

“**LA OFERTA ECONÓMICA** será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo III de este pliego”.

Dicho **ANEXO III**, incluye oferta económica 10 puntos y nº de Sentencias, hasta un máximo de 70 puntos.

En cuanto al **sobre “B”**, la cláusula 2.2.6.2, **CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR**, establece:

“En ningún caso deberán incluirse en este sobre/archivo electrónico, información sobre los documentos propios del sobre/archivo electrónico C”.

Y la cláusula 2.2.9.2 Apertura y Examen de los **sobres “B”**, se establece literalmente **“se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre B documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (sobre C)”**.

I.- La anterior mención responde a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece **“Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobre o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un Juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.”**

En este sentido, tal y como han señalado, entre otros, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, de Castilla y León, en su Resolución 47/2014, de 2 de Julio, **“Las cautelas que se establecen para la valoración de los criterios de adjudicación no son meros requisitos formales del procedimiento, sino que tienen por objeto, en aras del principio de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, obtener la máxima objetividad posible en la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. Por ello, el conocimiento anticipado de los que son aplicados mediante fórmulas puede afectar al resultado de dicha valoración, y cuando es conocido solamente la de una parte de los licitadores, implica desigualdad en el trato de éstos”**.

Igualmente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 260/2014, de 21 de marzo, establece:

“Hemos de partir de que el suministro de información por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, sea ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al que contiene dicha oferta, en lo atinente a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula, vulnera expresamente los preceptos del TRLCSP, y los principios que rigen la Contratación Administrativa.

El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora. (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/ Bélgica)”.

Así, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad. **“Principio éste que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directrices relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos”** (Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 2002).

II.- Igualmente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 1160/2015, establece que:

“Es necesario que se efectúe la debida separación entre las dos fases de valoración, de suerte que la relativa a los criterios sujetos a juicios de valor se efectúe con anterioridad a los criterios evaluables mediante fórmulas, pues en caso contrario se vulnerarían los principios de publicidad y concurrencia”(Resolución nº 673/2015 y 332/2013).

“Por tal motivo, la inclusión en el sobre relativo a criterios sujetos a juicios de valor, de datos o cifras relativas a criterios evaluables mediante fórmulas ha de determinar la exclusión del licitador, cuando dicho error pueda influir en la valoración a efectuar por el órgano de contratación” (Resoluciones 260/2014, 135/2013).

Si bien, es doctrina del Tribunal de Recursos Contractuales, que la exclusión automática del licitador que yerra en la inclusión de documentos en los sobres o archivos requeridos se ha considerado en algunas ocasiones contrario al principio



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

GRANADA

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

antiformalista que rige la contratación administrativa, y merecedero de la oportuna subsanación, por lo que, **deben analizarse las circunstancias de cada caso concreto.**

Al hilo de este análisis del caso concreto hay que referirse a la Resolución 191/2011, cuando dice que la prohibición del artículo 26 de R.D.817/2009 que establece ***“que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos”, “es terminante y objetiva”***, de modo que no ofrece la posibilidad de examinar si la información anticipada en el sobre 2º resulta ratificada en el sobre 3º, ni permite al órgano de contratación graduar la sanción – La exclusión – por la existencia de buena fe del licitador ni, menos aún, los efectos que sobre la valoración definitiva de las ofertas pueda producir la información anticipada”.

Esto no obstante, **la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto**, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, ***“siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal” (Resolución 233/2011).***

Como concluye la Resolución nº 784/2018, solo en aquellos casos en los que sea patente que los datos revelados no tienen influencias en el secreto debido de las proposiciones y la objetividad de los órganos de contratación, no afectando a la igualdad entre licitadores, será procedente admitir las proposiciones.

CONCLUSIÓN

Como ha destacado la jurisprudencia, «el pliego de condiciones es para las partes la Ley del contrato, cualquiera que sea el objeto de éste, por lo que ha de estarse siempre en lo que en aquél se consignare para el cumplimiento de éste» (SSTS 25-5-1999 (LA LEY 6342/1999), 20-4-1992 (LA LEY 14777-R/1992), 20-7-1988 (LA LEY 217-4/1988), 6-2-1988 (LA LEY 1163-4/1988), 18-11-1987 (LA LEY 831-4/1987) y 23-1-1985).

Asimismo la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo ha elaborado una reiterada doctrina según la cual el pliego de condiciones constituye la ley del concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo.

A la vista de lo expuesto en la cláusula 2.2.9.2, del pliego Administrativo que determina que ***“se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre B documentación que debe ser objeto de evaluación posterior (sobre C)”***, así como las Resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales y otras, anteriormente expuesta, y dado que la documentación incluida en el sobre “B”, correspondiente al sobre “C”, resulta un hecho insubsanable y además podría incidir en la adjudicación, de admitir dichas ofertas se podrían vulnerar los principios que rigen la contratación administrativa y en concreto, el principio de igualdad de trato que implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valorados por la entidad adjudicadora.

Por todo ello y salvo mejor criterio fundado en derecho, la exclusión de las empresas **RESTAURA IUIRIS, S.L.** y **D. José María Corpas Ibáñez, de la licitación del Servicio de Asesoramiento Jurídico en materia de personal, propuesta por la Mesa de Contratación, se entiende ajustada a lo dispuesto en el Pliego de cláusulas Administrativa y la Doctrina seguida por los distintos Tribunales de Recursos Contractuales.”**

A la vista del informe emitido, la mesa de contratación se reafirma en su criterio de exclusión de las ofertas, por lo que se solicita nuevo informe técnico de valoración del sobre B (memoria técnica) ya que el existente incluía y puntuaba a las empresas antes señaladas.

Igualmente, la Mesa de Contratación, a la vista de la memoria técnica aportada por la mercantil REVELLES ABOGADOS S.L.P, acuerda solicitar a dicha mercantil, aclaración sobre la vinculación laboral existente entre el personal propuesto y adscrito al contrato de Asesoramiento Jurídico y la empresa licitadora.

Siendo las 13:34 la Presidenta de la mesa da por finalizada la sesión y para constancia de lo tratado, Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta:





AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

GRANADA

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Dña. Susana Muñoz Aguilar
SECRETARIA

Dña. Trinidad Herrera Lorente
PRESIDENTA

